

OFORD .: N°14956

Antecedentes .: Su consulta de 24/05/2011 sobre

prohibiciones e inhabilidades de

corredores de seguros

Materia .: Informa

SGD .: N°2011050085531

Santiago, 30 de Mayo de 2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual, solicita un pronunciamiento sobre si la gestión comercial de una casa de remates que tiene como mandantes compañías de seguros, puede configurar una infracción a la normativa vigente sobre prohibiciones e inhabilidades de los corredores de seguros.

Sobre el particular, cumplo con informar lo siguiente:

Los corredores de seguros, se encuentran afectos a las inhabilidades y prohibiciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis, letra e) del artículo 58, y letras a) y b) del artículo 59 del D.F.L. Nº 251, de 1931; y art 11 del D.S N° 863 de 1989.

El artículo 59 letra a) del DFL 251, establece, "no podrán ser corredores de seguros, los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadora de siniestros, y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores".

En atención a la disposición citada y a lo señalado en su presentación, es posible concluir que el ejercicio de la actividad descrita, infringiría el artículo 59 letra a) del DFL 251, en la medida que implique actuar por cuenta de una entidad aseguradora.

Finalmente, se hace presente que lo informado se basa en los antecedentes expuestos en su consulta y que una eventual infracción a las normas que rigen el mercado asegurador,

deberá ser evaluada con los antecedentes propios del caso concreto.

Saluda atentamente a Usted.

> M. FERNANDA PLAZA SANCHEZ INTENDENTE DE SEGUROS (S) POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE